

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR LEANDRO SALMERON EN CONTRA DE OSCAR DE JESUS FUENTES GÓMEZ.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2023-00200-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES:

Se ha recibido, previo reparto efectuado por la Oficina Judicial, la demanda de la referencia, a través de la cual la LEANDRO SALMERON persigue, entre otras, se libre orden de apremio contra el señor OSCAR DE JESUS FUENTES GÓMEZ y, en consecuencia, proceda a otorgar y suscribir la Escritura Pública protocolaria del contrato de promesa de compra venta respecto a la vivienda descrito como "lote de terreno y la casa en el construida ubicada en la calle 26 a no.: 7a – 29 del barrio la esperanza, identificada con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.: 080-83086 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Marta, así como el pago de DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por concepto de cláusula penal No obstante, no debe pasarse por alto que el Num. 1º del art 20 del C. G del P. indica:

"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

1.- De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad medica salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

Por su parte el artículo 25 de la misma codificación expresa:

"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda..."

Tratándose de la determinación de la cuantía, el Art. 26 ibídem señala:

"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

En consecuencia, según lo consignado por la ejecutante en el acápite de pretensiones además de la suscripción de la escritura Publica pretende la ejecución de la cláusula penal por el incumplimiento, en la que alude que el deudor debe pagar el equivalente al 10% del valor del contrato que aplicado al monto del contrato (\$170.000.000) que arroja una suma líquida de líquida de \$17.000.000.

Anudado a lo anterior en el libelo genitor, el ejecutante es claro en señalar que la cuantía de este asunto asciende a la suma de \$170.000.000, y en vista de que la mayor cuantía para el presente año, corresponde a asuntos que superen los \$175.000.000, cifra superior a la anotada por el ejecutante, se concluye que estamos en presencia de una pretensión de menor cuantía.

Por lo anterior, el despacho procederá a rechazar de plano esta demanda al carecer de competencia, y atendiendo lo consagrado en el art. 90 de la mencionada normatividad, se dispondrá su envío junto con sus anexos a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Magdalena - sección reparto para que, por su conducto, sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que este despacho no es competente para conocer de la demanda EJECUTIVA seguida por LEANDRO SALMERON en contra de OSCAR DE JESUS FUENTES GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, y en consecuencia, se dispone el **RECHAZO** de la misma.

SEGUNDO: REMITIR la demanda a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de Santa Marta para su reparto al interior de dichos juzgados mediante sistema Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de noviembre de 2023.	
Secretaria, _____.	